

et Caplari del Archivo de las Indias -

Con la pte capitular Joannes de Bermejo  
 ta Jultor / me conoio hauinte en la  
 Indias de Nueva Promettez se obliga also  
 Jlls Señores Jns de supior Jns de Jns de Jns  
 rador de dno fmo hazer un Archivo  
 para los scriptos de dno fmo y  
 dor q nel dho acabar y asseado en  
 forme also Capitulo Jns de Jns

Et Primeramente de Jns Joannes de Bermejo  
 ta Jultor q mette y hoblya y sea fmo  
 de hazer un archio conforme a dno Jns de  
 el dno Jns adado la qual sea firmada de mano  
 de Jns de Jns notario a la qual Jns de  
 de anadir unas pelias blancas en los lados y haun el  
 remate en la mana que Jns de Jns de  
 segura y el mo de Jns de Jns el qual archio

adeser de maderas de roble buenas curadas labrada  
conforme d<sup>o</sup> de Trasa y en caso q<sup>e</sup> sea necesario  
poner para algun efecto otra madera que no sea  
de roble adese con licencia de los Señores Justicia  
Primeros Jurados.

Item es conuento que para comprar la madera q<sup>e</sup>  
para dicha obra fueren necesarias y para de Tralla  
sele da al d<sup>o</sup> cinquenta libras de velluta en prin  
cipio de pago de la obra las quales d<sup>os</sup> cinquenta libras  
se pag<sup>o</sup> a cargo de la obra.

Item es conuento que quando la obra este a la me  
tad sele adedar al roble d<sup>o</sup> los que p<sup>o</sup>usan a d<sup>o</sup>  
Señores oficiales.

Item es conuento que adedar he<sup>o</sup> y acabada con  
sus cuentas asentada en perf<sup>o</sup> de dicha obra  
excepto el foraxo que se le adedar para que lo  
asiente para fin de Agos<sup>o</sup> Primeros de un<sup>o</sup>.

Item es conueniente que acabada dicha obra a diez y  
 seis dias de su perfeccion y Valor paguete por  
 personas puestas dos de cada parte y lorsque las tales  
 personas subgaren Valor dicha obra se le haya de  
 dar al dicho duke descontando dello todo lo que  
 haya dicho dia conforre su valor conueniente.



Dezimos nosotros Miguel de Valens escultor y Juan Juero  
 asambador y Hieronymo Bocanegra de Segara, que auemos  
 visto y reconocido el Archiuo que por mandado de los Il<sup>l</sup>.  
 Señores Justicia, Prior y Jurados de la Ciudad de Huesca nos  
 ha sido mandado y hallamos, Justo a Dios y à n<sup>ras</sup> conci<sup>en</sup>  
 encias y por el Juramento que tenemos prestado, que dicho  
 Archiuo esta bien y perfectamente hecho; y que Juanes de  
 Berrueta ha cumplido conforme la Capitulacion y traça;  
 contal empero que dos Pyramidas que estan puestas en  
 los lados del frontisficio, en lugar de penadelos, las quite por  
 ser de pino, y ponga otras de buen nogal o roble: con  
 lo qual damos la dicha obra por bien y perfectamente  
 hecha y acabada. y asimismo dezimos, debaxo del dicho  
 Juramento, que hallamos valer la madera y manos del  
 dicho Archiuo, fuera de la clabacon, cerrajos, llaves y visa  
 gras, ochomil quatrocientos y quarenta sueldos Jaqueses.  
 Assi mismo dezimos que nos adjudicamos por nuestro tra  
 bajo lo que dichos señores oficiales nos hizieron m.  
 y por que esta haga fee, la firmamos de nuestros nombres  
 en Huesca à 16 de octubre de 1892.

Miguel de Valens // Juan Juero // Hieronymo Bocanegra  
 de Segara

Die vii mensis octobris Anno M DCCCXCII ante nos Pedro Sellen  
 legatus deus et Hieronymo arcaque de Segara de Segara  
 ante nos de Segara Miguel de Valens scultor Hieronymo Bocanegra  
 de Segara et Juan Juero asambador de Segara

